



Fecha: Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-01707--00 **RI 17449**

Sentenciado: ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO

Delito: HURTO CALIFICADO Y RECEPCION

ASUNTO: Extinción de la Pena

Auto interlocutorio N° 475

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar, dentro de la facultad oficiosa que le compete, la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en Barranquilla – Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 24 de febrero de 2015¹, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó a **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **veinticuatro (24) meses de prisión**, como coautor responsable del delito de **Hurto Calificado**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de **27 meses**. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, con caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 24 de febrero de 2015, al no haber sido interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El 31 de octubre de 2016, mediante auto de sustanciación No. 647², éste juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y le dio traslado para que presentara las explicaciones pertinentes y/o compareciera a firmar diligencia de compromiso y pagar la caución impuesta, so pena de la revocatoria del subrogado concedido.

El 19 de febrero de 2018³ el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de esta ciudad, remitió a este Juzgado el oficio 122-2018 de febrero 16 de 2018, mediante el cual puso a disposición del proceso de la referencia, el acta de compromiso firmada por el condenado, copia de la póliza judicial No. NB-100234792 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el valor asegurado de \$100.000 y copia del oficio de libertad 1770 de fecha 25 de febrero de 2015, dirigido a la Penitenciaría El Bosque.

El condenado ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO, firmó diligencia de compromiso⁴ para gozar del subrogado concedido, el 26 de febrero de 2015 ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de esta ciudad.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 268-269

² Cuaderno de EPYMS. Folio 3 - 5

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 23

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 25

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-01707--00 RI 17449

Sentenciado: ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO

Delito: HURTO CALIFICADO

ASUNTO: Extinción de la Pena

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, la sanción impuesta al condenado no se encuentra inscrita en las nombradas.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la condena de ejecución condicional, señala que la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de prueba de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, previo el cumplimiento de algunos requisitos; teniendo en cuenta que el día 26 de febrero de 2015, el condenado ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO firmó diligencia de compromiso para el cumplimiento del subrogado concedido, a la fecha el período de prueba estipulado **de veinticuatro (24) meses**, se encuentra completamente satisfecho.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 26 de febrero de 2015, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **setenta y cuatro (74) meses y veintiocho (28) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **veinticuatro (24) meses**.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-01707--00 RI 17449

Sentenciado: ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO

Delito: HURTO CALIFICADO

ASUNTO: Extinción de la Pena

Barranquilla – Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en Barranquilla – Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Hurto Calificado**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en Barranquilla – Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.799.093 expedida en Barranquilla – Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

RADICACION: 08001-60-01-055-2013-01707--00 **RI 17449**
Sentenciado: ANTONIO MIGUEL MARTINEZ COGOLLO
Delito: HURTO CALIFICADO
ASUNTO: Extinción de la Pena

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40809f074f457e8cfb85d2061f0001645476e7e1a46aff8ce373ae6e359cc97**

Documento generado en 25/05/2021 04:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>